



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 129 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 24 MAYO 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 854-2021-GRAP/06/GG tramitado en fecha 21/05/2021, el Informe N° 264-2021-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 20/05/2021, la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC en fecha 10/05/2021 mediante Carta TA – OT 269 – 2021 – 001 registrado con SIGE N° 7220 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 20/04/2021 el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente de la Empresa TECNICAS DEL ACERO SAC en su condición de Contratista, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA, cuyo objeto fue la contratación de estructura metálica y cobertura de componente semiolímpica a todo costo para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 317,656.67 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario (plazo de entrega de bienes de 24 días calendario, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y 21 días calendario, computado a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes) y demás condiciones contractuales;

Que, la Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, en fecha 10/05/2021 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta TA – OT 269 – 2021 – 001, solicitando "**Ampliación de Plazo**" por el periodo de 19 días para la entrega de bienes, que inicialmente estaba para el día 14/05/2021 y esta se ampliara hasta el 04/06/2021, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA, amparando su petición en lo dispuesto por el artículo 34 del TUO de la LCE y el 158° del RLCE. Documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 7220 de fecha 10/05/2021. Argumentando entre otros, que:

"(...) Con fecha 21 de abril 2021, se solicitó los planos nativos para el desarrollo de los planos de fabricación de las estructuras, así mismo se requirió los planos de replanteo civil actualizado para fines constructivos.
Con fecha 21 de abril de 2021, se solicita la procura de materiales Acero A 36. Por parte de TECNIACERO a los proveedores de perfiles metálicos vía lima. El cual por las variaciones del mercado no se tenía en Stock (Vigas W6x8.5) e indicando que les llegaría en el transcurso de 03 – 05 Días, se realizan las coordinaciones con posible llegada para la 1era semana de mayo.
Con fecha 27 de abril se nos envió planos en versión digital (Autocad) de la parte civil, pero no los planos nativos de parte metal mecánica (estructura de techo) así mismo, en el mismo día el Ing. Ricardo Pinto solicito que se envíen a obra los insertos según modificación actuales de construcción.

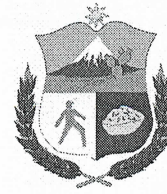


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”



129

Con fecha 29 de abril del 2021, se envía los planos de fabricación de los insertos fijos / móviles (08 unidades cada uno) vía correo electrónico y con Trasmítal para su aprobación, todo según el plano digital entregado por parte de supervisión. También se hizo entrega de los planos vía WhatsApp. Los cuales fueron aprobados verbalmente y de acuerdo a los cambios de especificaciones en campo.

Con fecha 30 de abril de 2021, se solicitó nuevamente los planos de replanteo real en campo y/u obra, para proceder con las fabricaciones de taller. Ya que sin este plano de replanteo no se podrá iniciar las fabricaciones al no tener medidas exactas de los planos de replanteo (civil) y al no contar con planos nativos.

Con fecha de 06 de mayo de 2021 se nos indica por parte del proveedor que el perfil de acero Vigas W6x8.5 no se encuentra en Stock por lo tanto no les llegó el perfil dando la opción de uno de mayor rango estructural próximo, el cual se dispondrá del perfil del perfil Viga W6x9 para el cual se está realizando el cambio de los mismos en los planos de fabricación para su aprobación.

Con la misma fecha 06 del mayo 2021, se hace llegar vía WhatsApp el plano de replanteo a mano alzada, (croquis y/o sketch) vía celular, se confirma las dimensiones señaladas en la imagen.

También desde la firma de contrato a la fecha se tiene el Decreto de Urgencia donde se detalla el estado de emergencia por el Gobierno Central; Cuarentena de todos los domingos y Feriados, estos contemplan los días de 25 Abril, 1,2,9 Mayo. El cual hace que se dilate en 04 días más el servicio.

En base a todo lo mencionado solicitamos revisar y se nos pueda conceder esta ampliación con una nueva fecha de entrega; inicialmente estaba para el 14 de mayo del 2021 las fabricaciones según Cronograma estas se ampliarán hasta el 04 de Junio del 2021, considerando en 19 días más por todo lo anteriormente descrito (...)

Que, el Ing. Ricardo H. Pinto Yupanqui – Profesional Especialista en Ejecución de Proyectos – Estructuralista, en fecha 13/05/2021 emitió el Informe N° 05-2020-GRI/SGO-APURIMAC/RHPY con referencia a la ampliación de plazo, invocando al Contratista a cumplir sus obligaciones contractuales, dado que por parte de la Entidad se dieron todas las facilidades del caso para la prestaciones del servicio. Señalando lo siguiente:

- Según a la Carta TA – OT 269 – 2021 – 001, en los acontecimientos contractuales indicamos lo siguiente:
 - Con fecha 21 de abril del 2021, se solicitó los planos nativos para el desarrollo de los planos de fabricación de las estructuras, así mismo se requirió los planos de replanteo civil actualizado para fines constructivos.
 - Al proveedor se le comunicó que los planos que se adjuntaron al proceso de selección son los mismos con los que cuenta la entidad, además de respetar estrictamente el proyecto según el cual está construido la parte civil de la piscina semiolímpica.
 - Con fecha 27 de abril se nos envió planos en versión digital (Autocad) de la parte civil, pero no los planos nativos de la parte metal mecánica (estructura de Techo) así mismo, en el mismo día el Ing Ricardo Pinto solicitó que se envíe a obra los insertos según modificaciones actuales de construcción.
 - He de recalcar que los planos de fabricación que el proveedor tiene desde el inicio del proceso de selección son los mismos con los que cuenta la entidad la parte civil se le envió para verificar la concordancia de los planos del techo de acero con las estructuras de concreto armado y no se ha omitido la entrega de ningún documento.
 - Con fecha 29 de abril del 2021, se envía los planos de fabricación de los insertos fijos / móviles (08 unidades cada uno) vía correo electrónico y con Trasmítal para su aprobación, todo según el plano digital entregado por parte de supervisión. También se hizo entrega de los planos vía WhatsApp. Los cuales fueron aprobados verbalmente y de acuerdo a los cambios de especificaciones en campo.
 - En coordinación con el contratista se ha requerido los apoyos fijos y móviles del techo aclarando detalles del plano sin ninguna modificación, es solamente los apoyos que no interfieren con la fabricación de la estructura del techo.
 - Con fecha 29 de abril del 2021, se envía los planos de fabricación de los insertos fijos / móviles (08 unidades cada uno) vía correo electrónico y con Trasmítal para su aprobación, todo según el plano digital entregado por parte de supervisión. También se hizo entrega de los planos vía WhatsApp. Los cuales fueron aprobados verbalmente y de acuerdo a los cambios de especificaciones en campo.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”



129

- Nuevamente indicar para la fabricación de apoyos se hizo las coordinaciones y posterior envío de estos elementos sin realizar cambios al proyecto.
 - Con fecha 30 de abril del 2021, se solicitó nuevamente los planos de replanteo real de campo y/u obra, para proceder con las fabricaciones de taller. Ya que sin este plano de replanteo no se podrá iniciar las fabricaciones al no tener medidas exactas de los planos de replanteo (Civil) y al no contar con planos nativos.
- La estructura de la piscina semiolímpica se ha construido respetando los planos del proyecto sin modificación y/o cambios, se le volvió a indicar al proveedor que los planos con los que cuenta desde el proceso de selección son los mismos.
 - Con Fecha 06 de Mayo del 2021 se nos indica por parte del proveedor que el perfil de Acero Vigas W6x8.5 no se encuentra en Stock por lo tanto no les llega el perfil dando la opción de uno de mayor rango estructural próximo, el cual se dispondrá del perfil Viga W6x9 para el cual se está realizando el cambio de los mismos en los planos de fabricación para su aprobación.
- Cualquier modificación a los planos adjuntados al proceso de selección serán con previa autorización de la entidad y los trámites correspondientes. Téngase en cuenta que las dimensiones establecidas en el expediente técnico y sus componentes serán ejecutadas a cabalidad, conforme a lo establecido en el contrato suscrito entre las partes. Cualquier propuesta de modificación deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en los lineamientos de la Ley de contrataciones y su reglamento vigente.
 - Con la misma fecha 06 de mayo del 2021, se nos hace llegar vía WhatsApp el plano de replanteo a mano alzada, (Croquis y/o sketch) vía celular, se confirma las dimensiones señaladas en la imagen.
- En cuanto al croquis enviado no hubo modificación alguna, únicamente se ha recalcado y considerado la longitud inclinada del techo respetando irrestrictamente las dimensiones de los planos de proyecto, indicar solamente se remarcó la distancia inclinada sin variación y/o modificación de los planos nativos adjuntados al proceso de selección en formato pdf, únicamente se realizó la aclaración y no modifican los planos de fabricación de la estructura del techo

Que, el Ingeniero Civil Victor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del Proyecto: “Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac”, en fecha 13/05/2021, emitió el Informe N° 161-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP., Informe Técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo por parte de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC señalando lo siguiente:

“(…) De la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo, se advierte que el proveedor señala que se han enviado los insertos fijos (08 Unidades cada uno) que es parte de los bienes – entrega parcial, conforme al Plazo de Entrega de los Bienes establecido según **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 027-2021-GR.APURIMAC/DRA**, la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C** tiene un Plazo de Veinticuatro (24) días calendario para la entrega de todos los Bienes como parte de la primera parte del objeto del **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 027-2021-GR.APURIMAC/DRA**, en caso que no entregue estaría incurriendo en un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, que generan perjuicio a la entidad; asimismo, aducen que debido a circunstancias de fuerza mayor, como la variación de precio en el mercado y la falta de Stock (Vigas W6X8.5), que es realizado por parte de un **TERCERO AJENO a la relación contractual** sostenida con el Gobierno Regional de Apurímac y el proveedor, no se ha podido efectuar la entrega del bien; circunstancia que no es eximente de responsabilidad contractual, ya que el proveedor **TECNICAS DEL ACERO S.A.C**, sabía de las condición, forma y plazo de entrega de los bienes, así como su puesta en funcionamiento; por tanto, el actuar diligente que aducen, es una causal que no tiene **Justificación Técnica menos asidero legal**; a razón de que como se establece en los contratos que celebra la entidad, y conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado, todos los proveedores de bienes, servicios y obras, deben tener pleno conocimiento de las condiciones bajo las cuales se efectúan las contratación estatales, siendo una de ellas, la obligaciones de verificar diligentemente las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, la forma y plazo de entrega, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, que ocasionan perjuicio a la entidad, que conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado es sancionada con la aplicación de penalidad por retraso en el cumplimiento del objeto de la contratación.

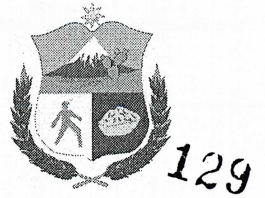


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

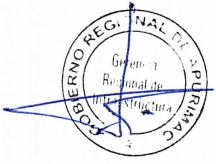
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Por lo señalado, se considera que al no tener **Justificación Técnica ni legal**, la entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C**, y se debe implementar la aplicación de penalidad en caso incurra en el retraso en la entrega de los bienes, ya que solo se ha efectuado una entrega parcial, dicha acción debe ser efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac. (...)"



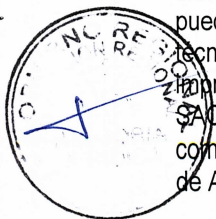
Que, el Abogado Profesional de Planta, **en fecha 17/05/2021**, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 077/2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, mediante el que recomienda se deniegue la ampliación de plazo de entrega de bien, señalando lo siguiente: "(...) La responsabilidad contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista **TECNICAS DEL ACERO SAC**, no esta sujeta al cumplimiento o incumplimiento de un TERCERO AJENO (llámese proveedor de materiales Lima). Por otra parte las variaciones del mercado en materiales de acero y stock de las mimas, no están sujetas a las condiciones de acuerdos contractuales, en ese sentido, la Empresa **TECNICAS DEL ACERO SAC** debió proveer los modos y circunstancias para un efectivo cumplimiento de las prestaciones (entrega de bienes) en fecha pactada. Asimismo refiere que, el solicitante hace alusión a que no estaría en stock el perfil de acero vigas W6x8.5 dando opción a uno de "mayor rango estructural", el cual se estaría realizando el cambio de los mismos en los planos de fabricación para su aprobación. Cabe indicar que las variaciones a las medidas, características de los materiales entre otros, son atribuciones de la Entidad, mas no del Contratista como pretende estas, por mas "superiores o mejores" que fueran. Puesto que en la ejecución de las obras por parte de la Entidad se basa en un expediente técnico y las variaciones o cambios o especificaciones técnicas que pudieran existir se realiza mediante un procedimiento especial. Con relación a los decretos supremos establecidos por el Estado Peruano no prohíben las fases de la reanudación de las actividades económicas. Por ende las justificaciones de incumplimiento por parte del Proveedor no deberían ser estimadas, porque dichas situaciones no se consideran casos fortuitos ni de fuerza mayor, puesto que, los días feriados en el calendario 2021 son fechas programadas y de conocimiento público. Finalmente concluye dando su opinión desfavorable a la solicitud en la Carta TA – OT 269 – 2021 – 001 presentado en fecha 10/05/2021, en razón a que el Proveedor pretender justificar con argumentos no amparables conforme a la normativa, por lo que recomienda se deniegue la ampliación de plazo solicitada (...)"

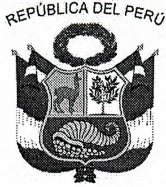


Que, el Ing. Wilmer Calle Cruz - Sub Gerente de Obras, **en fecha 18/05/2021** presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 875-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, mediante el que emite informe técnico denegando la solicitud de ampliación de plazo de entrega del bien por 19 días, solicitada en fecha 10/05/2021 mediante Carta TA – OT 269 – 2021 – 001 por el Gerente de la Empresa **TECNICAS DEL ACERO SAC**, en virtud a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en su escrito y los informes técnicos;



Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 20/05/2021**, tramito el Informe N° 711-2021-GRAP/07.04, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada, ello teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Profesional Especialista en Ejecución de Proyectos – Estructuralista, el Residente de Obra del Proyecto, el Abogado Profesional de Planta y el Sub Gerente de Obras. En ese sentido esta Oficina señala que: "(...) La Empresa Contratista tuvo conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en los plazos ofertados, por lo que debió actuar diligentemente y debió proveer las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido de acuerdo a los informes técnicos desfavorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO SAC**. Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 20/05/2021 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 264-2021-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;



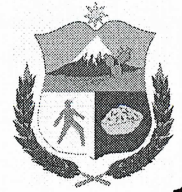


Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia General

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



129

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorandum N° 854-2021-GRAP/06/GG en fecha 21/05/2021, dispuso se atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 211-2021-GRAP/DRAJ de fecha 24 de Mayo del 2021;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2011, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de **"Ampliación de Plazo"** por el periodo de 19 días para la entrega de bienes, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC en fecha 10/05/2021, mediante la Carta TA – OT 269 – 2021 – 001, registrado con SIGE N° 7220, **se advierte** que:

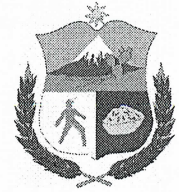


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

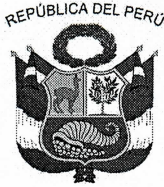
“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”



129

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. El Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, que establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones;
3. El Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
4. La Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC **está obligada** al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, entre estas: La entrega e instalación de la estructura metálica y cobertura de componente semiolímpica a todo costo para el Proyecto: “Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac”, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas, en el plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario (plazo de entrega de bienes de 24 días calendario, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y 21 días calendario, computado a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes);
5. De la solicitud de “**Ampliación de Plazo**”, peticionado por la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC en fecha 10/05/2021, mediante la Carta TA – OT 269 – 2021 – 001, se observa que este carece de sustento técnico y legal, debido a que:
 - a) **EL CONTRATISTA, NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS DE ÉL Y DE SUS PROVEEDORES AL CONTRATO SUSCRITO CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo, argumentando la falta de stock de Acero Vigas W 6x8.5 de parte de su Proveedor y dando la opción de uno de mayor rango estructural. ADVIRTIÉNDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, ES EL CONTRATISTA TECNICAS DEL ACERO SAC, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus PROVEEDORES;

Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



129

b) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-GRAP (Primera Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que "los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de 45 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...);

c) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes materia del Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, **NO ESTÁ CUMPLIENDO con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Prestación" – Anexo N° 4** presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-GRAP (Primera Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 45 días calendario, siendo 24 días calendario para la entrega de los bienes y 21 días calendario para la instalación;**

6. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la petición de ampliación de plazo solicitada mediante la Carta TA – OT 269 – 2021 – 001, registrado con SIGE N° 7220; los informes técnicos con opinión de improcedencia de la ampliación de plazo: Informe N° 05-2020-GRI/SGO-APURIMAC/RHPY, Informe N° 161-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP., Informe N° 077/2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, Informe N° 875-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, Informe N° 711-2021-GRAP/07.04; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo"** por el periodo de 19 días para la entrega de bienes, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, por carecer de sustento técnico y legal;

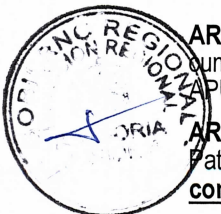
Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

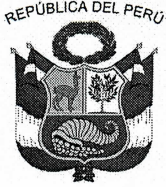
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 19 días para la entrega de bienes, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. De acuerdo a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, a la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, a la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, a su **correo electrónico contractual:** proyectos@teciacero.com.pe para su conocimiento y fines de ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



129

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



EAC/GG.
MPG/DRAJ.

